

Ciudad de México a 1 de julio de 2020

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA y ANTICORRUPCIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**PRESENTE.**

Sirva la presente para saludarle y reiterarnos a sus órdenes como la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, A.C. (ANAFAM), asociación integrada por 21 laboratorios que fabrican medicamentos accesibles, eficaces y seguros apoyándonos en instalaciones de producción y sistemas de calidad que brindan confianza, seguridad terapéutica y alivio a los pacientes.

En ANAFAM sabemos y reconocemos el encomiable esfuerzo que está realizando este gobierno para garantizar el acceso universal a los servicios de salud y medicamentos, así como de la responsabilidad de ésta Legislatura de dotar al Ejecutivo del marco jurídico idóneo para garantizar que los recursos del Estado se administren con eficiencia, economía, transparencia y honradez, de tal forma que se satisfaga el principal interés de garantizar el pleno acceso de a medicamentos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad y eficacia a precios competitivos, única vía para alcanzar la plena cobertura, deuda pendiente con el pueblo de México, en especial con los sectores más vulnerables.

De igual forma, hacemos de su conocimiento que los laboratorios asociado en ANAFAM, somos responsables de abastecer cerca del 40% (en piezas) de las necesidades del sector público, lo cual nos ha permitido participar activamente en las mesas de trabajo organizadas por la SHCP, la SSA y otras instancias, durante la compra pública consolidada para el segundo semestre de 2019 y el avance de 2020. Ante las autoridades hemos insistido en que la industria farmacéutica establecida en México es prioritaria y estratégica para el desarrollo de país y para garantizar su soberanía sanitaria.

Estamos convencidos de que el fortalecimiento de la industria debe inspirar cualquier reforma al marco normativo en materia de compras públicas, pues es precisamente la capacidad de compra del gobierno la que debe ser utilizada como palanca para consolidar y fortalecer a los laboratorios nacionales que investigan, desarrollan, producen y comercializan medicamentos en México.

En este contexto y a reserva de tener la posibilidad de exponer presencialmente en alguno de los foros que se llevaran a cabo del 15 al 23 de julio, a continuación exponemos la opinión de esta Asociación respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), presentada por el Diputado Mario Delgado Carrillo del grupo parlamentario de MORENA, el 14 de abril de 2020 y turnada a la Comisión a su digno cargo, respecto de la cual resultan preocupantes las siguientes disposiciones en orden de importancia:

## **1. ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XXI DE LA LAASSP. Compra de medicamentos e insumos para la salud como caso de excepción a la licitación pública.**

1.- La iniciativa en comento pretende adicionar un nuevo supuesto de excepción al proceso de licitación pública y al efecto establece una nueva fracción XXI:

***XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y...***

2.- Estimamos que esta propuesta vulnera los principios básicos establecidos por el artículo 134 constitucional, pues al exceptuar de los procesos de licitación pública, la compra de insumos para la salud, se hará imposible obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, pues la vía idónea para asegurar dichas condiciones es precisamente la competencia que se genera en un procedimiento de licitación. Aprobar la citada fracción XXI, simplemente implicaría que el Estado podrá determinar sin justificación el no utilizar el procedimiento de licitación pública en materia de adquisición de medicamentos y equipo médico para los servicios de salud, lo que además de inconstitucional, resulta un retroceso en materia de licitaciones públicas, de legalidad y transparencia.

3.- De ninguna forma se justifica establecer a priori la facilidad de ir a una invitación a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas, cuando se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación, equipo médico y demás insumos para la salud, máxime cuando en este rubro deben garantizarse no sólo las mejores condiciones de precio sino de oportunidad, eficacia, seguridad y calidad que, en el caso de los insumos para la salud son de mayor relevancia, a efecto de no vulnerar el derecho humano a la salud.

En abono a lo anterior, se recuerda que fue precisamente en el sector de medicamentos el sector pionero en los mecanismos de compras consolidadas, donde se han generado ahorros sustanciales, con lo que ha quedado acreditado que estos modelos, que parten de incentivar la participación de un mayor número de competidores, son idóneos para conseguir el mejor precio y evitar discrecionalidades, arbitrariedades e incluso conductas de corrupción.

En la compra pública de medicamentos, resulta fundamental fortalecer las licitaciones públicas y esquemas de consolidación, que garanticen la mejor actuación del Estado y la transparencia entre las empresas o personas que compiten por el contrato y no abrir la puerta a que cualquier autoridad sin mayor fundamentación o motivación opte por adjudicar directamente el contrato a quien su leal saber y entender le indique que es el indicado.

4.- Es importante tener muy claro que los problemas de desabasto que se tratan de solucionar a través de procesos de adjudicación directa, no son consecuencia de distorsiones observadas de la ley vigente sino de la mala planeación de las adquisiciones. Lejos de dotar de mayores. Es fundamental fortalecer la etapa de

planeación y programación de la compra pública, desarrollando herramientas de gestión y monitoreo, que permitan mejorar sustancialmente la identificación de necesidades y requerimientos de este tipo de bienes, con la finalidad de optimizar la orientación de la eficiencia (disminuir sustancialmente el margen de error y de asimetría de la información), aumentar la calidad de la información consolidada, y fortalecer la toma de decisiones estratégicas; dado que la misma resultaría un insumo indispensable para realizar la investigación de mercado y fortalecer el criterio de economía y transparencia.

5.- Adicionalmente este cambio es contrario a los artículos 28 y 134 de la Constitución y a los Tratados Internacionales (T-MEC y TLCUEM, entre otros), que en términos generales prevén que aquellos procedimientos en los que se limite el número de participantes (también llamados supuestos de licitación restringida) solo serán procedentes en los casos limitativos que establecen los propios tratados, siendo la regla general el procedimiento de licitación pública.

6.- Por lo anterior se sugiere **ELIMINAR la fracción XXI del Artículo 41.**

TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	PROPUESTA ANAFAM (DEBE DECIR)
<p><i>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</i></p> <p>...</p> <p><b>XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y</b></p>	<p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>...</p> <p><del>XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, y</del></p>

## 2. ARTÍCULO 28 DE LA LAASSP. Eliminación del orden de prelación

1.- La iniciativa en comento pretende eliminar el orden de prelación hasta hoy previsto por la LAASSP, que condiciona la convocatoria a una licitación pública internacional abierta, al hecho de que previamente se hubiere celebrado una licitación pública nacional.

En este sentido se propone reformar la fracción III del artículo 28, en los siguientes términos (se señalan en negrillas las partes que sugiere introducir la reforma):

*III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:*

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;*
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;*
- c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;*
- d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o*
- e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.*

2.-La iniciativa no considera que el mecanismo de prelación se encuentra establecido en la LAASSP con un doble objetivo, primero para que la compra pública sirva como palanca de desarrollo y crecimiento de la industria nacional instalada en México y segundo para proteger la vigencia y observancia de los tratados comerciales internacionales que tiene celebrados con otros países con disposiciones especiales en materia de compra pública. Sobre el particular será importante tener en cuenta los derechos constitucionales en materia de desarrollo económico que sin duda se pueden ver vulnerados.

3.- Como se puede observar, este nuevo texto libera a la autoridad de tener que convocar a una licitación nacional para verificar si dentro del país hay abasto de los bienes solicitados, y -le permite ir a una internacional

abierta simplemente acreditando que resulta *“...conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones...”*.

Una vez más el estudio de mercado se posiciona, no como un instrumento que coadyuve a la autoridad a diseñar el proceso idóneo, sino como herramienta para que la autoridad valide y justifique el procedimiento que más convenga de acuerdo a su propio criterio. Resulta importante señalar que tal como lo plantea la nueva ley, en el estudio de mercado podrán participar no solo empresas mexicanas, sino de cualquier país, incluso de aquellos en los que puedan existir incentivos a su industria local o en las que existan prácticas desleales de comercio, que pudieren llevar a fijar precios con los que no pueda competir la industria nacional por estar alejados de la realidad mexicana.

4.- Independientemente de la inseguridad jurídica que genera este párrafo, el eliminar la prelación:

- Desincentivan la inversión en el país. De aprobarse la reforma no habría incentivos para producir bienes en territorio mexicano. A las empresas extranjeras les bastaría tener un representante de ventas para vender al gobierno;
- Coloca a las empresas mexicanas establecidas en México en una competencia desleal con empresas extranjeras, sobre todo con aquellas que reciben estímulos fiscales o subsidios de partes de sus gobiernos, lo cual es recurrente en casos de producción de medicamentos.
- Pasa por alto que la compra pública es una palanca de impulso y desarrollo para la industria nacional y debe ser enfocada a fortalecer la capacidad instalada, sobre todo de aquellos insumos que son estratégicos para el país.
- Propiciará el desmantelamiento de la industria farmacéutica nacional que posiblemente no pueda competir con los precios de China e India que, en ocasiones tienen precios marginalmente más bajos. Por ahorrar unos cuantos centavos se perderán empleos, pagos de impuestos, etc...
- En el ámbito internacional, mermará la capacidad de negociación del Gobierno Mexicano en futuros acuerdos de libre comercio que se negocien, pues estaríamos abriendo sin obtener nada a cambio la compra pública a todos los países, incluso a aquellos con los que no nos une una relación comercial.

5.- La industria de insumos para la salud, además de ser estratégica es uno de los elementos esenciales para garantizar la soberanía sanitaria, razón por la cual el gobierno tiene que utilizar su capacidad de compra en el fortalecimiento de ésta y así evitar una mayor dependencia de insumos que se fabrican en el exterior. Al igual que otros países debemos garantizar que las compra se hagan vía licitaciones nacionales y sólo ir a procesos internacionales cuando resulte obligatorio en términos de los tratados comerciales que hemos suscrito

6.- No sobra mencionar que la producción de 86% de los medicamentos con los cuales los mexicanos combatimos las enfermedades se lleva a cabo por la industria farmacéutica de nuestro país, mientras que sólo 14% son importados. En este sentido se acredita y se resalta que lejos de la falsa información que a últimas fechas se ha publicado en los medios de comunicación, la industria farmacéutica nacional tiene capacidad suficiente y bastante para hacer frente a la demanda de los insumos de la salud que precisan las instituciones de salud. Tan es así que en los procedimientos consolidados celebrados hasta el primer semestre de 2019, se

alcanzó una adjudicación de más del 90% de las claves licitadas a empresas nacionales, sin necesidad de abrir los procedimientos de contratación a países extranjeros con los que no se tienen tratados comerciales.

7.- En términos de lo anterior se deberá rechazar la reforma a la fracción III, específicamente se habrá de eliminar el inciso c), y en su lugar **establecer un orden de PRELACIÓN FORZOSA** respecto de los procesos referidos en las fracciones I, II y III, así como eliminar el inciso C) de la fracción III.

TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	PROPUESTA ANAFAM (DEBE DECIR)
<p><i>Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:</i></p> <p><i>I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</i></p> <p>...</p> <p><i>II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa</i></p>	<p>Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será <b>por orden de prelación:</b></p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, mediante reglas de carácter general; en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.</p> <p>...</p> <p>II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y</p>

<p><i>se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía, y</i></p> <p><i>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos sin orden de prelación:</i></p> <p><i>a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;</i></p> <p><i>b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;</i></p> <p><i>c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;</i></p> <p><i>d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite</i></p>	<p>bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los propios tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Economía, y</p> <p>III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos <del>sin</del> <del>orden de prelación:</del></p> <p>a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta;</p> <p>b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval;</p> <p><del>c) Sea conveniente en términos de precio, porque del resultado de la investigación de mercado puede acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados, es más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;</del></p> <p>d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite</p>
--	---

<p><i>fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o</i></p> <p><i>e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.</i></p> <p>...</p>	<p>fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no existe en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o</p> <p>e) La dependencia o entidad estando cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no existe proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existen bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad.</p> <p>...</p>
--	--

### 3. ARTÍCULO 26 DE LA LAASSP. Estudios de mercado.

1.- La iniciativa propone un nuevo QUINTO párrafo, del tenor literal siguiente:

***"Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado".***

2.- Los resultados de las investigaciones de mercado son un insumo idóneo para realizar el diagnóstico de las circunstancias del mercado con relación a la proveeduría de un bien específico, y deben orientar el actuar de la

autoridad en el diseño y estructura del proceso de licitación, lo que cobra importancia adicional ya que constituyen la prueba fehaciente para acreditar si hay abasto y suficiencia en el mercado nacional. Sin embargo, es muy importante destacar que existen lagunas legales en cuanto a los estudios de mercado, ya que los mismos son llevados a cabo sin un procedimiento o metodología establecido, por lo que son susceptibles de ser manipulados.

Tanto la ley vigente, como la iniciativa en análisis, no establecen reglas y procesos para la elaboración de las investigaciones de mercado y mucho menos garantizan la transparencia. Ante la ausencia de una metodología clara para realizar un estudio de mercado, esta fracción se traduce en otorgarle a las autoridades compradoras la facultad discrecional para determinar el procedimiento de compra que más les convenga y fijar arbitraria y unilateralmente el precio de los bienes o servicios con una investigación de mercado oscura.

3.- No obstante, lo anterior, la iniciativa pretende dar a los estudios de mercado un valor sin precedente, incluso al punto, de que con la elaboración del mismo se pueda obviar la celebración de un proceso de licitación pública mediante convocatoria abierta, violando flagrantemente lo mandado por el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución.

Si de verdad se busca transparencia y combate a la corrupción, transparentar todos los resultados de los estudios de mercado previo al proceso no es necesario, sino obligatorio. Esta iniciativa debería ser una oportunidad para transparentar los resultados del estudio de mercado si su verdadero objetivo es el señalado en la retórica contenida en la exposición de motivos.

4.- No sobra mencionar que la iniciativa pretende elevar a rango de ley el artículo 29 del RLAASSP<sup>1</sup> hoy vigente, y que es abiertamente inconstitucional al romper con el principio de regularidad constitucional, en tanto pretende que un estudio de mercado pueda facultar a la autoridad para elegir un proceso de adjudicación directa sobre una licitación pública, en contra de lo mandado por la Constitución.

5.- En este sentido se sugiere **ELIMINAR el párrafo QUINTO** del artículo 26 propuesto en la iniciativa y **modificar el párrafo cuarto**, en los términos siguientes.

TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	PROPUESTA ANAFAM (DEBE DECIR)
<p><i>Artículo 26. Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</i></p>	<p><b>Artículo 26.</b> Las dependencias y entidades, de conformidad con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate, asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p>

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

<p><i>I. Licitación pública;</i> <i>II. Invitación a cuando menos tres personas,</i> <i>o</i> <i>III. Adjudicación directa.</i></p> <p>...</p> <p><i>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación.</i></p> <p><i>Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado</i></p> <p>...</p>	<p>I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa.</p> <p>...</p> <p><b>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establece el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, a través de su Oficialía Mayor, y que deberán estar sustentados en principios de transparencia, equidad, y especialidad, que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de la los cuales se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación.</b></p> <p><del>Con base en dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</del></p> <p>...</p>
---	---

#### **4. ARTÍCULO 1º DE LA LAASSP. Compra a organismos intergubernamentales internacionales.**

1.- El artículo pretende incluir un QUINTO párrafo con el siguiente texto:

***"Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado.***

2.- Se estima que para dar cumplimiento a lo mandado por el artículo 134 de la Constitución, que ordena a las autoridades federales administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es fundamental que exista un marco normativo que establezca la forma y términos en que las dependencias y entidades lleven a cabo la compra de los insumos o servicios de los que precisan para el correcto desarrollo de sus funciones, no existiendo justificante suficiente para exceptuar este tipo de compras del marco normativo aplicable.

De aprobarse la reforma propuesta se corre el riesgo de que las dependencias del gobierno federal salgan a comprar al extranjero sin sujetarse a ningún tipo de procedimientos, sin observar ningún tipo de norma y determinar en forma absolutamente discrecional si el precio, la calidad, la seguridad, en este caso de los insumos para la salud, son los apropiados y convenientes.

Lo anterior además de vulnerar abiertamente el estado de derecho, al exceptuar del principio de legalidad este tipo de compras, puede llegar a tener un impacto mayor en la planta productiva nacional e incluso ser violatorio de tratados internacionales.

3.- En términos de lo anterior el **párrafo QUINTO** del artículo primero de la iniciativa de reformas a la LAASSP deberá ser eliminado, o en su caso, limitado a los supuestos de emergencia que prevé la Constitución.

TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	PROPUESTA ANAFAM (DEBE DECIR)
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I</p> <p>II</p> <p>III</p> <p>IV</p> <p>V</p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I</p> <p>II</p> <p>III</p> <p>IV</p> <p>V</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado.</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda exceptuada de la aplicación de la presente Ley, la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y entidades con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos con la autorización de la Oficialía Mayor de la Secretaría, siempre que se acredite <b>que no existe disponibilidad de origen nacional y se apliquen</b> <del>la aplicación de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente investigación de mercado.</del></p>
--	---

Agradeciendo de antemano su atención y la oportunidad de presentar los puntos de vista de la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos y a la espera de ser convocados a participar en el Foro Abierto citado al inicio, le saluda atentamente,

Act. Cecilia Bravo Lamicq  
Presidenta de ANAFAM